

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho de marzo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00057-00

Declarar inadmisble la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Aportar folio de matrícula inmobiliaria del bien a dividir en el que conste la cancelación del patrimonio de familia constituido sobre el mismo y que se registra en la anotación No. 4 del mismo. Lo anterior por cuanto el patrimonio de familia restringe la enajenación del predio, lo que impide la división *ad valorem* (art. 82 Núm. 4 CGP).

SEGUNDO. Aportar dictamen pericial del predio a dividir en los términos establecidos en el inciso final del art. 406 del Código General del Proceso, con el lleno de los requisitos mínimos exigidos en el artículo 226 del C.G.P., en el que se determine el tipo de división que fuere procedente o la partición, si fuere el caso, en este último evento determinar a través del dictamen cómo sería partida la cosa como la normatividad tenida en cuenta para ello, dado que en el aportado así no consta.

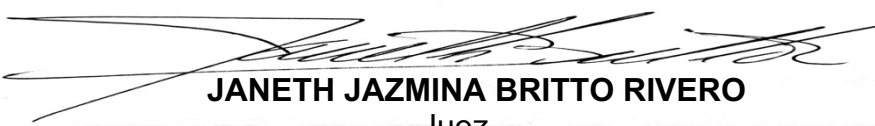
TERCERO. Allegar la prueba de que la demandante y demandados son condueños en atención a lo previsto en el artículo 406 del Código General, esto es, aportar copia de la Escritura Pública No. 1723 de 17 de julio de 2015 de la Notaría 50 de Bogotá.

CUARTO. Allegar poder especial, amplio y suficiente, en el que se determine claramente el asunto para el cual se confiere, de modo que no pueda confundirse con otros y en el que se faculte al abogado dirigir la acción contra la demandada, en el que expresamente se indique la dirección de correo electrónico

del apoderado, el cual debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados (art. 75 CGP y art. 5º Decreto 806 de 2020).

Remitir el escrito subsanatorio y sus anexos al correo institucional de esta sede judicial [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

J.R. Juez